Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIALES

ÍNDICE

	,,_	Pág
PRESENTACIÓN		3
	TÍTULO I	
	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE	5
	INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIALES	3
	TÍTULO II	
	DE LAS AUTORIDADES	
CAPITULO I	DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE	6
,	INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIALES	
CAPÍTULO II	DE LA JUNTA ACADÉMICA	6
CAPÍTULO III	DEL DIRECTOR	6
CAPÍTULO IV	DEL CONSEJO TÉCNICO	7 7
CAPÍTULO V	DEL SECRETARIO DEL INSTITUTO	1
	TÍTULO III	
DEL TRABAJO	O INDIVIDUAL Y COLECTIVO DEL PERSONAL ACADÉMI	ICO
CAPÍTULO I	DEL PERSONAL ACADÉMICO	8
CAPÍTULO II	DE LAS LÍNEAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE	9
,	INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO III	DEL COLOQUIO DE INVESTIGACIÓN	10
	TÍTULO IV	
	DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	
CAPÍTULO I	DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE	10
,	POSGRADO	
CAPÍTULO II	DE LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE	10
	POSGRADO	
D.D.	TÍTULO V	
DE : CAPÍTULO I	LAS UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE LA BIBLIOTECA "LUIS CHÁVEZ OROZCO"	1.1
CAPÍTULO I CAPÍTULO II	DEL CENTRO DE CÓMPUTO	11
CAPÍTULO II CAPÍTULO III	DEL AUDITORIO "GONZALO AGUIRRE BELTRÁN" Y	11 12
CAFII ULU III	LA SALA DE JUNTAS	12
	2	12
TRANSITORIOS		

PRESENTACIÓN

El Instituto de Investigaciones Histórico Sociales como entidad académica de la Universidad Veracruzana encuentra sus antecedentes en el Centro de Estudios Históricos de la Facultad de Humanidades constituido en 1971, cambiando su denominación en noviembre de 1992. Desde sus inicios la función sustantiva preponderante es la investigación que ha transitado por tres etapas importantes, la primera enfatizó el estudio de lo regional, local y la etapa colonial de los siglos XIX y XX, contribuyendo al rescate y restauración de las fuentes históricas del Estado de Veracruz, en la segunda se diversificaron las temáticas y periodos de estudio, participando activamente en la vida nacional mediante la vinculación con otras instituciones, en la tercera etapa se respondió a las nuevas perspectivas de la investigación histórica que demandaba el sector público, y precisamente en esta etapa se procuró la formación y actualización de la plantilla académica mediante la realización de estudios de posgrado.

Hoy en día continuamos consolidando la investigación histórica, profundizando incluso en los problemas contemporáneos que nos permiten explicar los fenómenos sociales y traspasar la dimensión local, incursionando además en actividades de docencia a través de nuestros programas de posgrado, de difusión de la cultura y la extensión universitaria así como de gestión. Lo anterior ha incrementado el quehacer académico-administrativo que impacta las relaciones interpersonales y, por tanto, la convivencia al interior, generando la necesidad de una reglamentación interna en el marco de la legislación universitaria, y que norme algunos aspectos trascendentales de la organización y funcionamiento del Instituto.

El presente Reglamento del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales incorpora peculiaridades significativas del trabajo interno, reconociendo principios elementales como la democracia, la rendición de cuentas y la trasparencia; se formalizan atribuciones qué en la práctica diaria vienen realizando tanto el director como el secretario del Instituto; se regula el trabajo individual y colectivo del personal académico; se precisa que se entiende por líneas de investigación y por programas colectivos; se plantea el hecho de que el personal académico pueda someter a concurso proyectos de investigación para obtener recurso externo; se instituye el Coloquio de Investigación como un evento académico anual para dar a conocer a la sociedad y a la academia los resultados del proceso de investigación; se reconocen espacios de participación a los alumnos de posgrado, licenciatura en calidad de becarios, tesistas, prestadores de servicio social, ayudantes de investigación y becarios de investigadores nacionales, y se establecen también disposiciones para las unidades de apoyo a la investigación.

Los preceptos contenidos en este Reglamento se construyeron a partir de la experiencia de la comunidad universitaria del instituto, respetando el orden jurídico universitario y los principios fundamentales que caracterizan el trabajo académico.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales es de observancia general y obligatoria para todos los miembros que integran su comunidad universitaria, deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. El Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, que desarrolla líneas de investigación y generación de conocimiento en el campo de la Historia y de las Ciencias Sociales, ubicada en la Región Xalapa y dependiente de la Dirección General de Investigaciones.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIALES

Artículo 3. El Instituto de Investigaciones Histórico Sociales tiene como objetivos:

- I. Generar conocimiento en el campo de la Historia y de las Ciencias Sociales que coadyuve a la ampliación de la cultura y solución de problemas de la entidad veracruzana y del país;
- II. Contribuir a la formación de investigadores calificados en el área de la Historia y las Ciencias Sociales:
- III. Lograr la diversificación de las actividades académicas mediante la articulación de la investigación, docencia y extensión universitaria, procurando el logro de niveles de calidad en el trabajo científico y cultural;
- IV. Ofrecer programas de posgrado, así como diplomados, talleres y cursos de educación continua:
- V. Comunicar en forma permanente los resultados de las investigaciones y demás actividades académicas individuales y colectivas de los investigadores para contribuir a la distribución social del conocimiento;
- VI. Establecer vínculos académicos con institutos similares, organizaciones civiles, organismos internacionales y otras instancias de orden local y nacional en el marco de la legislación universitaria; y
- VII. Promover y fomentar, a través de las instancias universitarias, la movilidad académica de alumnos y académicos con instituciones nacionales y extranjeras.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIALES

Artículo 4. Las autoridades del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales son:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director:
- III. El Consejo Técnico; y
- IV. El Secretario del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 5. La Junta Académica es la autoridad máxima del Instituto su integración y atribuciones se encuentra establecida en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

Artículo 6. Los requisitos para ser Director y sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General. El Director designado del Instituto presentará ante la Junta Académica, en un término no mayor de 15 días naturales contando a partir de su designación, un Programa de trabajo a desarrollar durante su administración.

Artículo 7. Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 70 de la Ley Orgánica, y el 107 del Estatuto General, el Director del Instituto coadyuvará en:

- El desarrollo de los proyectos de investigación y conocerá los resultados obtenidos:
- II. El buen funcionamiento de los programas de posgrado;
- III. La promoción y gestión de la publicación de las investigaciones realizadas; y
- IV. Convocar y presidir el coloquio de resultados y avances de investigación.

Artículo 8. Conforme al principio de rendición de cuentas en la presentación del informe anual de actividades que establece el artículo 70 fracciones XII de la Ley Orgánica, el

Director deberá considerar en su elaboración una sección financiera, y otra de actividades académicas que contenga el cumplimiento de objetivos, metas propuestas y acciones realizadas.

Artículo 9. Para efecto de elaborar en forma transparente y equitativa cada año el Programa Operativo Anual conforme a lo dispuesto en el artículo 195 fracción VII del Estatuto del Personal Académico, el Director solicitará a los investigadores la propuesta de los recursos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas. La distribución de los recursos se realizará con base en el presupuesto asignado al Instituto y las necesidades presentadas por parte de los investigadores.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10. El Consejo Técnico es el organismo de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos y escolares del Instituto. Su integración y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO DEL INSTITUTO

Artículo 11. El Secretario del Instituto será un investigador habilitado por el Director del Instituto, en términos de lo establecido en la fracción XX del artículo 70 de la Ley Orgánica y dará fe de los actos que se requiera.

Artículo 12. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General el Secretario del Instituto tendrá las siguientes:

- I. Suplir al Director del Instituto en su ausencia;
- II. Estar informado de las actividades académicas de los investigadores y llevar un registro del lugar en donde se desempeñan;
- III. Levantar actas administrativas conjuntamente con el Director cuando se presenten anomalías por parte del personal académico o administrativo;
- IV. Conocer la administración escolar de los posgrados adscritos al instituto;
- V. Elaborar, firmar y custodiar en su calidad de fedatario, las Actas de las sesiones de Consejo Técnico y Junta Académica;
- VI. A solicitud del Director, coordinar y dar seguimiento a las actividades derivadas de las comisiones de trabajo asignadas al personal académico y administrativo;

VII. Dar a conocer al personal académico, los tiempos y las formas para el desarrollo de las experiencias educativas correspondientes al Área de Formación de Elección Libre (AFEL) de los programas educativos de licenciatura de la Universidad Veracruzana.

TÍTULO III DEL TRABAJO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 13. El personal académico se rige por lo que establece el Estatuto del Personal Académico, y podrá integrarse, para el desarrollo de su función sustantiva, individual o colectiva, a un programa de investigación, o a núcleos académicos reconocidos ambos por la Universidad Veracruzana, ya sea adscrito al Instituto o a cualquier entidad académica de la Universidad Veracruzana, y podrá integrarse a redes locales, nacionales y extranjeras.

Artículo 14. El personal académico desarrollará sus actividades en el horario establecido por la Universidad Veracruzana.

Artículo 15. El personal académico presentará anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades a que hace referencia la fracción VIII del artículo 195 del Estatuto del Personal Académico.

Los derechos y obligaciones inherentes al personal académico se encuentran establecidos en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana.

Artículo 16. Los investigadores deberán presentar al Consejo Técnico el protocolo de investigación para ser registrado ante la Dirección General de Investigaciones, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 197 del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 17. Los investigadores deberán presentar el avance del proyecto de investigación registrado ante la Dirección General de Investigaciones y de las actividades académicas realizadas, avalado por el Consejo Técnico de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 197 del Estatuto del Personal Académico.

Las demás obligaciones de los investigadores se encuentran establecidas en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana.

- **Artículo 18.** El personal académico en funciones de investigación que haya cumplido con las reglas de ingreso establecidas en el Estatuto del Personal Académico para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitiva, deberá presentar a la Junta Académica su proyecto de investigación e impartir una conferencia pública sobre su línea de investigación en un término no mayor a tres meses contados a partir de su ingreso formal.
- **Artículo 19.** El personal académico en funciones de técnico académico que haya cumplido con las reglas de ingreso para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitiva, deberá presentar a la Junta Académica su programa de trabajo en un término no mayor a tres meses contados a partir de su ingreso formal
- **Artículo 20.** Las obligaciones específicas de los técnicos académicos en funciones de investigaciones se encuentran establecidas en el Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO II DE LAS LÍNEAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

- **Artículo 21.** Las líneas de investigación refieren a la generación de conocimiento relacionado con un interés de orden social y humanístico que se aborda de forma continuada y permanente y la cual da cabida a proyectos y programas de investigación.
- **Artículo 22.** Los programas colectivos de investigación son aquellos grupos de proyectos que, en la generación y aplicación del conocimiento, se desarrollan de manera permanente o temporal los núcleos académicos o grupos de investigación.
- **Artículo 23.** Los investigadores, así como los responsables de los núcleos Académicos o Programas de Investigación adscritos al Instituto, presentarán por escrito a la Dirección, la solicitud de registro de sus líneas individuales y colectivas de investigación para su aprobación en primera instancia por Junta Académica, acorde a las líneas institucionales.
- **Artículo 24.** El personal académico podrá someter a concurso proyectos de investigación para obtener recursos financieros, materiales y humanos extraordinarios que le permitan el desarrollo autónomo del proceso de investigación, así como cumplir con las obligaciones adquiridas y en los tiempos establecidos, de igual manera administrar, informar, registrar y comprobar los recursos asignados en el marco de la normatividad y la transparencia administrativa establecida en la legislación universitaria, los ordenamientos generales y específicos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL COLOQUIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. El Coloquio de Investigación, es un evento académico, en el que de manera individual, grupal o colectiva, los investigadores dan a conocer a la sociedad y a la academia, el resultado del proceso de su investigación recurriendo a los medios editoriales impresos y virtuales existentes, promoviendo la organización de eventos como coloquios, seminarios, cursos o conferencias, así como participar comprometidamente en el Coloquio de Investigación anualmente organizado y en conferencias públicas.

El Coloquio de Investigación se realizará anualmente y su agenda será integrada por el Consejo Técnico con base en las propuestas de temas presentados por los investigadores.

TÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 26. El Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales ofrece Programas Educativos de Posgrado orientados a la investigación de maestría y doctorado, los cuales para su funcionamiento se regirán por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO I DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 27. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es el responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo. Los requisitos y funciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo se encuentran establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 28. Los alumnos se regirán por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Alumnos 2008 y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 29. Los alumnos de posgrado y de licenciatura en calidad de becarios, tesistas, prestadores de servicio social, ayudantes de investigación y los becarios de investigadores nacionales podrán:

I. Participar en proyectos de investigación;

- II. Intervenir en eventos académicos organizados por la Dirección del Instituto, Núcleos Académicos, Programas de Investigación o investigadores;
- III. Participar en las publicaciones propias del Instituto previa dictaminación de sus trabajos científicos; y
- IV. Usar con responsabilidad el área de becarios.

TÍTULO V DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA BIBLIOTECA "LUIS CHÁVEZ OROZCO"

- **Artículo 30.** La Biblioteca "Luis Chávez Orozco" prestará servicios bibliotecarios e informáticos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario. En horario de atención matutino y vespertino.
- **Artículo 31.** Los préstamos a domicilio que realice la biblioteca podrán constar de un máximo de cinco libros de la colección general y por un término de quince días con la opción a una renovación en línea. El personal académico y alumnos de los posgrados del Instituto, podrán solicitar un plazo más amplio de préstamo para atender sus necesidades de investigación.
- **Artículo 32.** La bibliografía utilizada en los cursos de posgrado se separará, a fin de que los alumnos tengan un acceso asegurado a la misma. A solicitud de un responsable de proyecto de investigación del Instituto se separará, en un fondo reservado, la bibliografía especializada que requiera y sólo se prestará al público para su consulta en la biblioteca.
- **Artículo 33.** Las obligaciones, faltas y sanciones de los usuarios y personal de la biblioteca se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento General del Sistema Bibliotecario.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CÓMPUTO

- **Artículo 34.** El Centro de Cómputo es una unidad de apoyo para la realización de las actividades sustantivas del Instituto que consisten en el desarrollo de sistemas de información, bases de datos, cartografía y apoyo técnico a los proyectos de investigación vigentes.
- **Artículo 35.** El Centro de Cómputo estará a cargo de un responsable propuesto por el Director.

Artículo 36. Las obligaciones del responsable del Centro de Cómputo son:

- Brindar apoyo en el diseño y asesoría técnica para el desarrollo de base de datos requeridos para los proyectos de investigación de los académicos y los alumnos de posgrado, así como crear y diseñar bases datos;
- II. Supervisar la instalación y mantenimiento del software básico y el especializado necesario para cada uno de los equipos;
- III. Instalar y configurar equipo de cómputo;
- IV. Instalar, configurar y controlar la red local;
- V. Dar apoyo al personal académico, administrativo, becarios, alumnos y egresados de posgrado en el uso adecuado del equipo de cómputo;
- VI. Supervisar el diseño, programación y actualización permanente de la página web del Instituto:
- VII. Supervisar el mantenimiento y cuidado del equipo de cómputo disponible en el Instituto;
- VIII. Cuidar que el uso del equipo sea de carácter estrictamente académico; y
- IX. Contribuir al diseño de los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de divulgación y de promoción académica del Instituto.

Artículo 37. El acceso o permanencia en el Centro de Cómputo estará sujeto al horario de las labores administrativas y académicas. En caso de requerir tiempo adicional, el usuario deberá contar con el consentimiento de la Dirección del Instituto.

CAPÍTULO III DEL AUDITORIO "GONZALO AGUIRRE BELTRÁN" Y LA SALA DE JUNTAS

Artículo 38. El Auditorio "Gonzalo Aguirre Beltrán", así como la Sala de Juntas, podrán ser utilizados previa solicitud presentada por escrito, con anticipación al evento académico a realizar.

Artículo 39. La sala de juntas será para el uso prioritario de las actividades académicas propias del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Publíquese, Difúndase y Cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2016.